

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz, y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 40.

Jefatura de Obras públicas.—Ferrocarriles secundarios.

A los fines que se determinan en la ley y Reglamento vigentes de ferrocarriles secundarios y estratégicos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del citado Reglamento, queda abierta por medio del presente anuncio la información pública relativa al proyecto de ferrocarril de Carrión de los Condes á Guardo presentado por D. Manuel Bellido y González.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, señalando un plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que las Corporaciones y particulares interesados hagan las observaciones que crean oportunas, á

cuyo fin quedan de manifiesto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que forman el proyecto.

Palencia 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 41.

El Sr. Alcalde de Torremormojón me dice lo que sigue:

«Por el vecino D. Eusebio Serrano se me ha participado como su hijo Ismael Serrano Lera se ha ausentado de la casa paterna el día 2 del corriente mes, ignorándose su actual paradero, el cual se ausentó en compañía de otro joven.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad la busca y captura de mencionado sujeto y caso de verificarlo ponerle á disposición del Señor Alcalde que le reclama.

Palencia 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

Señas del Ismael.

Edad 17 años, estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz larga; lleva pantalón de pana, boina azul y una blusa; vá sin documentos.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Censo electoral.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, en el día de hoy se remiten á todas las Juntas municipales del Censo electoral las listas de los individuos que, según los antecedentes de esta oficina, deben incluirse y excluirse del mismo, para que unidas á las del Censo vigente sean expuestas al público al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en unas y otras.

Los Sres. Presidentes de las citadas Juntas deberán acusarme recibo de las listas cuyo envío se anuncia, tan pronto como éstas lleguen á su poder y tendrán muy presentes los deberes que imponen á dichos organismos los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto mencionado, á cuyo efecto se reproducen á continuación de esta circular para que se informen bien de su contenido, evitándose así el incurrir en responsabilidades por la falta de cumplimiento de alguno de los particulares en ellos señalados.

Palencia 15 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Copia de los artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario la fijarán al público, juntamente con las impresas del

Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	28 35	21 76	»	60 »	70 »	144 »	» 20	1 25	» 80	1 »	2 »	2 »	2 »
Baltanás.....	27 08	21 70	»	88 »	73 »	160 »	» 30	1 40	»	1 25	2 50	2 »	2 »
Carrión de los Condes.....	25 75	23 50	»	80 »	55 »	130 »	» 30	1 40	1 10	1 20	2 25	3 50	3 50
Cervera de Río-Pisuerga...	26 »	25 »	»	48 »	43 50	120 »	» 26	» 88	»	1 20	2 25	3 50	3 50
Frechilla.....	24 »	18 50	»	55 »	55 »	145 »	» 25	» 70	»	1 30	1 75	1 »	1 »
Palencia.....	28 42	25 01	»	115 »	70 »	160 »	» 35	2 50	»	1 60	2 »	3 65	3 65
Saldaña.....	25 »	20 »	»	60 »	60 »	130 »	» 50	1 40	»	1 25	2 50	4 »	4 »
Precio medio general en la provincia	26 37	22 30	»	72 28	60 92	141 28	» 30	1 36	» 95	1 25	2 17	2 80	2 80

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo..... 28 42	Palencia.
	{ Cebada..... 25 70	Idem.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 24 »	Frechilla.
	{ Cebada..... 18 50	Idem.

Palencia 11 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Emilio de Igués Paz.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª Una tierra de secano en término del pueblo de Payo de Ojeda, al sitio Trás la Iglesia, cabida seis celemines de trigo, equivalentes á cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente con campera de la Iglesia, Mediodía calle de la Iglesia, Poniente camino de servidumbre y Norte tierra de Alejandro Azuara; tasada en cien pesetas.

2.ª Un linar en dicho término, al sitio de la Penilla, de cabida cuatro celemines, equivalentes á dieciocho áreas nueve centiáreas; linda Saliente con otro de herederos de Agapito Santos, Mediodía otro de Guillermo Vallejo, Poniente arroyo de riego y Norte otro de Antolina Duque; tasado en quinientas pesetas.

3.ª Otro linar en dicho término y sitio de Tapuela; de cabida cuatro celemines, equivalentes á dieciocho áreas nueve centiáreas; linda Saliente ejidos, Mediodía Juan Duque, Poniente arroyo y Norte Fabián Vega; tasado en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Fuenteducado, de cabi-

da una fanega, equivalente á cincuenta y dos áreas treinta y dos centiáreas, y linda Saliente tierra de Guillermo Rodríguez, Mediodía arroyo, Poniente otra de herederos de Agapito Santos y Norte ejidos; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otra en dicho término, al Rompiral de las Razas, de cabida de dos fanegas, equivalente á una hectárea, cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Saliente otra de María Peral, Mediodía y Poniente otra de Cesáreo Campo y Norte otra de Francisco Perdiguero; tasada en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra en dicho término, á Hoyuelo, de nueve celemines, ó treinta y seis áreas dieciocho centiáreas; linda Saliente Ignacio Santos y con los demás aires ejidos; tasada en cinco pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término, á la Barda, de una fanega, ó cincuenta y dos áreas treinta y dos centiáreas; linda Saliente camino carretero, Mediodía Alejandro Azuara, Poniente Mateo Martín y Norte otra de Fidel Duque; tasada en diez pesetas.

8.ª Un prado regadío en dicho término y sitio de Prados Nuevos, de medio carro de yerba, ó dieciocho áreas nueve centiáreas; linda Saliente se ignora, Mediodía herederos de Mariano Martín, Poniente otro de Esteban Gordo y Norte se ignora; tasado en cien pesetas.

9.ª La mitad de una casa vivienda en el casco del pueblo de Payo de Ojeda, calle Real, á partir con su her-

mano Isaác Santos, que toda ella unida con cuadras, pajar, hornera, patio y huerto linda derecha entrando río, izquierda ejidos, espalda calle y de frente huerta de herederos de Mariano Santos y calle Real, cuya medida superficial no consta y la parte de vivienda se compone de planta baja; tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á D. Nicéforo Santos Andrés, vecino de Payo de Ojeda y se venden para hacer pago á D. Victor Renedo Ortega de mil ciento setenta y ocho pesetas é intereses legales y las costas causadas que le es en deber y tiene reclamadas en el oportuno juicio ejecutivo.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo; que nó se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes; que se carece de títulos de propiedad y éstos se suplirán por los medios establecidos por la ley Hipotecaria, siendo cuenta del comprador, así como los gastos de la escritura de venta, y por último que las fincas descritas no aparecen hasta la fecha gravadas con carga alguna.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Abril de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Abril de 1913.—El Director, García Muñoz Jalón.

Ayuntamientos.

Berzosilla.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Francisco Susilla Peña.
Francisco López López.
Santos Pérez Pérez.
Cipriano Peña Lastra.
Juan Antonio Lastra Peña.
Cárls López Puente.
Marcelino Sánchez Andrés.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Puente Rodríguez.
Anselmo Muñoz López.
Blas Berzosa Ruíz.

D. Bernardo Fernández Amigo.
Bernardino Millán Serrano.
Carlos Bárcena López.
Eusebio Izquierdo Bárcena.
Eugenio López López.
Eustasio Rodríguez Gómez.
Eugenio Linaje Alonso.
Eleuterio Herrero Izquierdo.
Estéban López García.
Francisco Herrero García.
Gabriel Calderón García.
Gabriel López Ruiz.
Guillermo Serrano Pérez.
Isidro Peña Martínez.
Isidro Ruiz López.
José García López.
Juan Muñoz García.
Juan Alonso Torres.
Lúcas Bárcena López.
Liborio López Ruiz.
Melquiades Fernández Alonso.
Nemesio de la Arena García.
Nicolás López Serrano.
Pedro Peña Berzosa.
Venancio Estéban Serrano.

La precedente lista está conforme á la que ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre por término de veinte días, según preceptúa el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la misma, por lo que el Ayuntamiento la ha aprobado como definitiva y acordaron su publicación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la expresada ley.

Berzosilla 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Sevilla.—Por su mandado, El Secretario, Gabriel Calderón.

Cozuelos de Ojeda.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, cuya lista se forma á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tiburcio Fernández Salvador.
Ramón Martín Fernández.
Valentín García Gordo.
Marcelino Salvador Suances.
Pedro Suances Fuente.
Casimiro Salvador Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Salvador Doce.
Justo Merino Salvador.
Francisco Martín Gutiérrez.
Pedro Salvador Calderón.
Julian Salvador Doce.
Pedro Merino Pérez.
Angel Carneros García.
Manuel Martín Fernández.
Francisco Sánchez Salvador.
Gregorio Andrés Mencía.
José Cardo Martín.
Francisco Salvador Salvador.
Policarpo Iglesias Cosgaya.
Mateo Arenas Martín.
Mariano Salvador Cuesta.
Leoncio Alcalde Barrio.
Nicanor Arenas Martín.
Francisco Miguel Doce.
José Martín Cosgaya.
Pedro García Santos.
Eusebio Salvador Aparicio.
Santiago Salvador Salvador.
Rafael Bravo Martín.
Juan Salvador Salvador.

La anterior lista es copia literal de la definitiva que fué formada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde 1.º de Enero al 20 del mismo inclusive como

previene la mencionada ley, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cozuelos de Ojeda á 18 de Marzo de 1913.—El Secretario, Nestor Bravo.—Visto bueno.—El Alcalde, Tiburcio Fernández.

Guardo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos del mismo en número cuádruplo al de aquéllos que, conforme á la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á designar Compromisario para la elección de Senadores en el año corriente.

Señores Concejales.

D. Ventura Huertes Campillo.
Mariano Luís Monge.
Daniel Monge Macho.
Lorenzo Santos Bravo.
Vicente García Díez.
Miguel Monge Santos.
Emilio Rodríguez López.
Victor Liébana Santos.

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Cosío y Cosío.
Ildefonso Molinos Pérez.
Nemesio Martínez de Cabo.
Julian Salvador Ibáñez.
Ignacio Santos Díez.
Santiago Merino Blanco.
Pedro Tadeo García.
Bernardino Bravo Gala.
Alejandro Fuentes de la Fuente.
Mariano Herrero de Prado.
Francisco Heras Terceño.
Isidoro de la Hoz Díez.
Fausto Monge Bedoya.
Mariano Villacorta Fernández.
Maximino de Prado Luís.
Gregorio Díez García.
Abundio González López.
Angel Santos Santos.
Germán Carral Revuelta.
José Gómez Fernández.
Domingo Monge Baños.
Narciso Díez González.
Juan Herrero de Prado.
Aniceto del Blanco Salazar.
Francisco Monge de Prado.
Isidro López Rodríguez.
Agapito Pérez Fernández.
Avelino Herrero Villacorta.
Aquilino Vega Casquero.
Nicolás Macho Luís.
Casimiro Monge Macho.
Leonardo Luís Loma.
Santos Rodríguez Perales.
Félix de Prado González.
Isaac Marcos Martín.
Mariano Gala Díez.

La precedente lista es copia de la fijada como definitiva por el Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley mencionada.

Guardo 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ventura Huertes.—El Secretario, Eugenio Trejo.

Monzón.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta villa para la elección de Senadores, cuya lista se forma á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Victor Melgar Villameriel.
Cayetano Santos Heredia.
Casimiro Calvo Caderot.

D. José Alonso Rebolledo.
José Rubio Martín.
Félix de Vega Villameriel.

Mayores contribuyentes.

D. Camilo Alvarez Paz.
Eustaquio Calvo Gutiérrez.
Mariano Fernández Fuentes.
Antonio Fernández García.
Felipe Fernández Rodríguez.
Eusebio de Fuentes Martín.
Eusebio García López.
Lúcio García López.
Lúcas García García.
Cayo García Val.
Licerio Gutiérrez Caderot.
Amadeo Gutiérrez Martín.
Germán Gutiérrez Martín.
Rafael Infante Santos.
Ezequiel Merino Aragón.
Ruperto Pérez Gutiérrez.
Isidro Pérez Tarrero.
Regino Román Azpeleta.
Indalecio Rubio Martín.
Froilán Rubio Pedraza.
Dionisio Rubio Sendino.
Pedro Rubio Sendino.
Victorino Rubio Sendino.
Paulino Simón Villa.
Gabriel del Val Villameriel.
Silvino del Val Villameriel.
Felipe de Vega Villameriel.
Francisco Vélez Vallejo.
Monzón 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Victor Melgar.

Espinosa de Cerrato.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Segundo Pascual Pascual.
Isidoro Pascual Arnáiz.
Fructuoso Alonso Arnáiz.
Rufino Arnáiz Palomo.
Telesforo Fuentes Cejudo.
Gregorio Alvaro Cejudo.
Antonio Arnáiz Arnáiz.
Santos Arnáiz Fuentes.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Alonso Arnáiz.
Jerónimo Alonso Arnáiz.
Julian Arnáiz Alonso.
Julian Alvaro Palomo.
Faustino Alvaro Palomo.
Pablo Alvaro Pascual.
Federico Alvaro Pérez.
José Alvaro Pinillos.
Primitivo Arnáiz Pascual.
Eduardo Arnáiz Fuentes.
Valentín Arnáiz Bravo.
Bernardo Arnáiz Revilla.
Wenceslao Arnáiz Revilla.
Antonio Bravo Revilla.
Teódulo Bravo Pascual.
Martín Cejudo Cristóbal.
Enrique Fuente Pascual.
Luís Sanz Torres.
Bonifacio Fuentes Arnáiz.
Benito López Toribio.
Julian López Montoya.
Ampelio Pascual Pascual.
Narciso Palomo Pascual.
Manuel Palomo Fuentes.
Estéban Pascual Revilla.
Francisco Pascual Pascual.
Gregorio Pascual Palomo.
Maximino Pascual Arnáiz.
Nicanor Pascual Arnáiz.
Joaquín Pascual Palomo.
Benito Pérez Palomo.
Julian Pérez Palomo.

La precedente lista es copia de la original que ha estado expuesta en la tabla de anuncios de este Ayunta-

miento desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la misma por cuya razón fué aprobada por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la referida ley de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 20 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Segundo Pascual.—El Secretario, Felipe de Rueda.

Herrera de Pisuerga.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Pedro Sangrador Bravo.
Sandalio San Pedro Pascual.
Rogaciano Franco Hornillos.
Luís Mediavilla Maestro.
Ceferino Martín Ibáñez.
Natalio Abia Herrero.
Millán Ramírez González.
Francisco de la Fuente Pajares.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Zurita San Millán.
Eusebio Salvador Alonso.
Gerardo Salvador Zurita.
Alberto García Herrero.
Arturo García Mediavilla.
Bonifacio Fernández Bueno.
Pedro Llanos Miguel.
Pedro Lobejón Prieto.
Salomón Arana Franco.
Nicomedes Calle Fernández.
Mateo Gómez Huidobro.
Rafael del Río Varona.
Parmenio Ruiz Martínez.
Nicolás Barrio Ortega.
Agapito Barrio Zurita.
Amaro Baldor Palencia.
Francisco Arana Franco.
José Corral Gutiérrez.
Ambrosio Varona López.
Matías Rodríguez Izquierdo.
Guillermo Requejo Cuenca.
Cosme Ortega Marcos.
Pedro Castro Pérez.
Benito Izquierdo Vallejo.
Mariano López Vallejo.
Indalecio Vallejo González.
Anselmo Abad Miguel.
Baldomero Macho Tomé.
Francisco Ibáñez Garrido.
Eliás García León.
Prudencio Tirilonte González.
Bonifacio Fernández Gato.
Amalio López Ibáñez.
Juan García León.
Calixto Martín Román.
Pablo Arroyo Ortega.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 1.º de Enero último hasta el día 20 del mismo como previene mencionada ley y sin que hayan presentado ninguna reclamación.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo en Herrera de Pisuerga á 18 de Marzo de 1913.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sangrador.

Fresno del Eío.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos

que tienen derecho á elegir Com-
promisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Hermenegildo Villasur.

Pelegrín Martínez.
Benigno Fraile.
Ambrosio Martínez.
Basilio Villacorta.
Alipio Varela.

Mayores contribuyentes.

D. Segundo León.
Gerardo Rodríguez.
Cesáreo Fraile.
Juan Martín.
Juan Alonso.
Nicolás Alonso.
Silvestre Martín.
Ramón de Pablos.
Gregorio Maldonado.
Antonio Varela.
Andrés Gutiérrez.
Liborio Baldeón.
Paulino Niño.
Justo Martínez.
Eugenio González.
Galo Villacorta.
Bernardo Llorente.
Mariano García.
Domingo Martín.
Elías Díez.
Juan Varela.
Benito Maldonado.
Juan Ruiz.
Fructuoso Díez.

Fresno del Río 20 de Marzo de
1913.—El Alcalde, Hermenegildo Vi-
llasur.

Hontoria de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayunta-
miento y mayores contribuyentes
en número cuádruplo de aquéllos
que tienen derecho para elegir
Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Elías Abarquero Pérez.
Eutiquio Ayuso Barba.
Leandro Abarquero de Cos.
Emiliano González Gómez.
Faustino Daza Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Nicasio Ayuso Barba.
Nicolás Abarquero Pérez.
Vicente Abarquero Pérez.
Lúcio González Abarquero.
Angel Daza Redondo.
Narciso Pastor Pirón.
Román Ayuso Abarquero.
Rufino Ibañez Garrido.
Agustín González Ferro.
Tomás Pérez Pastor.
Gerardo Barrigón Paredes.
Gabino Nieto Daza.
Aureliano Giménez Tristán.
Julian Pastor Abarquero.
Leoncio Pérez Guijarrubia.
Román Hijarrubia Quintana.
José Barbudo Quintana.
Simón Hijarrubia Calvo.
Mariano Pastor Ayuso.
Damián Pérez Guijarrubia.
Gregorio Daza Pastor.
Julian Pastor Daza.
Tomás Hijarrubia Quintana.
Alejandro Pastor Abarquero.

Don Atenógenes Puerto y Martínez,
Secretario del Ayuntamiento de
esta villa de Hontoria de Cerrato.

Certifico: Que la lista que precede
de los individuos de Ayuntamiento y
mayores contribuyentes en número
cuádruplo de aquéllos que tienen de-
recho para elegir Compromisario en
esta localidad, en elección de Sena-
dores, se halla conforme en todas sus
partes con la original que obra en el
archivo de la Secretaría de mi cargo,
que en definitiva fué aprobada por
dicho Ayuntamiento en sesión cele-

brada el día 9 de Febrero último y
publicada en los sitios de costumbre
de esta localidad y BOLETÍN OFICIAL
de la provincia, en cumplimiento de
lo que establece el art. 29 de la vi-
gente ley de 8 de Febrero de 1887.

Y para que conste, expido la pre-
sente que se remite al Sr. Goberna-
dor civil de la provincia á los efectos
oportunos, que firmo de orden y con
el visto bueno del Sr. Alcalde en
Hontoria de Cerrato á 25 de Marzo
de 1913.—Atenógenes Puerto.—Vis-
to bueno.—El Alcalde, Elías Abar-
quero.

Brañosera.

Anulado por la Superioridad el re-
parto girado de concierto gremial vo-
luntario con inclusión del de arbitrios
extraordinarios del actual año y con-
feccionados de nuevo á fin de que
puedan ser examinados por los con-
tribuyentes, se halla de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por término de ocho días hábiles, pa-
sado que sea dicho plazo no será
atendida ninguna reclamación.

Brañosera 14 de Abril de 1913.—El
Alcalde, José del Río.

Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Jun-
ta pericial de este distrito puedan
proceder á la formación de los apén-
dices de la riqueza rústica, pecuaria
y urbana para el año de 1914, se hace
preciso que los contribuyentes que
hayan sufrido variación en sus rique-
zas presenten durante el mes actual
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to las relaciones de altas reintegradas
y los documentos justificativos que
acrediten haber pagado los derechos
á la Hacienda, pues una vez transcu-
rrido éste no serán admitidas las que
se presenten.

Autillo de Campos 14 de Abril de
1913.—El Alcalde, Domingo Gu-
tiérrez.

Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta
pericial puedan formar los apéndices
de toda clase de riqueza en el año co-
rriente, los hacendados que hayan su-
frido alteración en la misma presen-
tarán en todo el presente mes de
Abril actual relaciones por duplicado
con nota de haber satisfecho los de-
rechos á la Hacienda y el número de
la carta de pago.

Villaeles 12 de Abril de 1913.—El
Alcalde, Urbano del Campo.

Villalcázar de Sirga.

Para que el Ayuntamiento y Junta
pericial de este término municipal
puedan proceder á la formación de
los apéndices de rústica y urbana en
el año actual, todos los propietarios
que hayan sufrido alteración en sus
riquezas presentarán en todo el mes
de Abril las relaciones acompañadas
de los documentos que justifiquen ha-
ber satisfecho los derechos reales á la
Hacienda, sin cuyo requisito y pasa-
do dicho plazo no serán admitidas las
que se presenten.

Villalcázar de Sirga 11 de Abril de
1913.—El Alcalde, Fausto Saldaña.

Villodrigo.

Para que el Ayuntamiento y Junta
pericial de este distrito puedan ocu-
parse con la debida oportunidad de la
rectificación de los apéndices al ami-
llaramiento de la riqueza rústica, pe-
cuaria y urbana que han de servir
de base á los repartimientos de la
contribución territorial para el año
1914, se hace necesario, que todos los
contribuyentes de este término mu-
nicipal que hayan sufrido alteración
en sus riquezas presenten en esta
Secretaría del Ayuntamiento sus re-
laciones de alta y baja antes del día
1.º de Mayo próximo, acompañadas
de los documentos en que conste ha-
ber satisfecho los derechos reales á la
Hacienda, pues transcurrido que sea
el plazo no les serán admitidas.

Villodrigo 13 de Abril de 1913.—
El Alcalde, Clemente del Río.

Villahán de Palenzuela.

Para que los vecinos y los hacenda-
dos forasteros hagan las declaracio-
nes juradas de sus respectivas utilida-
des en este distrito municipal y á los
fines de girar el repartimiento gene-
ral que en concepto de recurso ordi-
nario del presupuesto tiene acordado
la Junta de asociados en sustitución
del suprimido impuesto de consumos
en esta localidad para el corriente
año, se ha procedido distribuir á do-
micilio las hojas correspondientes.

Los hacendados forasteros pueden
proveerse de ella por sí ó por con-
ducto de sus apoderados ó colonos en
esta Secretaría, advirtiendo á cuantos
están sujetos á la tributación que el
plazo para devolver dichas hojas ter-
mina á los ocho días de la inserción de
este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de
la provincia.

Villahán 12 de Abril de 1913.—El
Alcalde, Liberato Rebollo.

Guardo.

Para que en los plazos reglamenta-
rios puedan formarse los apéndices al
amillaramiento de la riqueza rústica,
pecuaria y registro fiscal de edificios
y solares de este distrito que han de
servir de base á los repartimientos de
la contribución respectiva para el
próximo año de 1914, se hace preciso
que los contribuyentes del mismo que
hayan tenido alteración en su riqueza
presenten durante el presente mes de
Abril, en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, las correspondientes rela-
ciones de alta, acompañadas de los
documentos que acrediten la trasla-
ción de dominio y pago del impuesto
de derechos reales correspondiente.

Guardo 14 de Abril de 1913.—El
Alcalde, Ventura Huertes.

Abarca.

Los contribuyentes de este término
municipal que hayan sufrido altera-
ción en la riqueza rústica y urbana
presentarán hasta el 20 de Mayo si-
guiente las relaciones de aquéllas en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
acompañadas de los documentos que
acrediten la traslación de dominio,
con la carta de pago de haber satisfe-
cho los derechos á la Hacienda.

Abarca 13 de Abril de 1913.—El
Alcalde, Florencio de la Torre.

Velilla de Guardo.

Los contribuyentes que hayan su-
frido alteración en su riqueza con-
tributiva presentarán relación de alta y

baja reintegradas en forma, justifi-
cando el pago de transmisión en la
Secretaría de este Ayuntamiento du-
rante todo el mes actual.

Velilla de Guardo 6 de Abril de
1913.—El Alcalde, Nemesio Mayor-
domo.

Arconada.

Para que el Ayuntamiento y Jun-
ta pericial de este término municipal
puedan proceder á la formación de
los apéndices de rústica y urbana en
el año actual, todos los propietarios
que hayan sufrido alteración en sus
riquezas presentarán en todo el mes
de Abril las relaciones acompañadas
de los documentos que justifiquen
haber satisfecho los derechos reales á
la Hacienda, sin cuyo requisito y pa-
sado dicho plazo no serán admitidas
las que se presenten.

Arconada 11 de Abril de 1913.—El
Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Jun-
ta pericial de este distrito puedan
proceder á la formación de los apén-
dices de rústica, pecuaria y urbana en
el año actual, todos los propietarios
que hayan sufrido alteración en sus
riquezas presentarán en todo el pre-
sente mes de Abril las relaciones de
alta y baja, acompañadas de los docu-
mentos que justifiquen haber satisfe-
cho los derechos á la Hacienda por la
transmisión de dominio.

Arenillas de San Pelayo 12 de
Abril de 1913.—El Alcalde, Andrés
Noriega.

Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este térmi-
no, tanto por el concepto de rústica
como de urbana, que hubiesen sufrido
alteración en su riqueza y no lo ha-
yan manifestado con anterioridad,
se servirán hacerlo durante el co-
rriente mes, presentando al efecto,
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to, las oportunas relaciones con la
justificación del pago de derechos
por la transmisión.

Santa Cruz de Boedo 10 de Abril
de 1913.—El Alcalde, Julio de la
Parte.

Membrillar.

Para que el Ayuntamiento y Jun-
ta pericial de este distrito puedan
proceder á la confección de los apén-
dices al amillaramiento de la contri-
bución rústica y urbana, base para
los repartimientos del año 1914, se
hace preciso que los contribuyentes
que hayan sufrido alteración en sus
riquezas presenten en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el
presente mes de Abril, las relaciones
de alta y baja acompañadas de los do-
cumentos que acrediten la traslación
de dominio y la carta de pago de ha-
ber satisfecho á la Hacienda los de-
rechos reales, pasado dicho plazo no
se admitirá ninguna.

Membrillar 14 de Abril de 1913.—
El Alcalde, Pedro Campos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

**Vacuna suiza del Instituto
de Lausanne á precios bara-
tísimos.**

**Unico representante en toda
la provincia, Manuel Santa
Cruz.—Conde de Garay, 15, Pa-
lencia. 3-5**

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial